

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "SUBPOLÍGONO 13" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No.112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Comunicación No. CE-03612 del 26 de febrero de 2025, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Subpolígono 13", a desarrollarse en el macroproyecto Chipre.

Que mediante Auto No. AU-00842 del 03 de marzo de 2025, comunicado de forma personal por medios electrónicos el día siguiente, se admite la información y ordena al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

Que en Informe Técnico No. IT-01782 del 21 de marzo de 2025, se concluye que existen elementos de fondo por ajustar y surge el Auto No. AU-01315 del 02 de abril de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el 04 del mismo mes, suspende los términos de evaluación y adoptan otras determinaciones.

Que estando dentro del término legal previsto, el ente territorial mediante Escrito No. CE-07988 del 08 de mayo de 2025, solicita a la Corporación ampliar el término de la suspensión en 30 días calendario más, para ajustar la documentación.

Que conforme la solicitud allegada por el municipio, mediante Auto No. AU-01864 del 14 de mayo de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el 16 del mismo mes, prórroga el término de suspensión descrito en el Auto No. AU-01315 del 02 de abril de 2025, por treinta (30) días calendario más, los cuales iniciaron a partir del día siguiente del vencimiento del término inicial, es decir, desde el día 10 de mayo de 2025 y hasta el 08 de junio de 2025.

Que mediante Escrito No. CE-08924 del 21 de mayo de 2025, Marisol Gómez David, obrando en calidad de Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, solicita la corrección del inciso tercero del título denominado "CONSIDERACIONES PARA DECIDIR" del Auto No. AU-01864 del 14 de mayo de 2025, en la expresión "(...) plan parcial denominado "Retiro Silvestre", (...) ", toda vez que esta atiende a un error simplemente formal del contenido del acto administrativo y no a una modificación del sentido material de la decisión.

Que en Resolución No. RE-02234 del 18 de junio de 2025, se hace la respectiva aclaración.

Que en Escritos Nos. CE-09959 y CE-09948 del 05 de junio de 2025, el ente territorial allega los ajustes correspondientes al plan parcial los cuales fueron evaluados a través del Informe Técnico No. IT-04049 del 24 de junio de 2025 concluye que:

(...)

"Una vez verificado el cumplimiento total de los requerimientos generados en el artículo segundo del Auto AU-01315-2025 del 02 de abril de 2025 "Por medio del cual se suspende la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial "Subpolígono 13" a desarrollarse en suelo de expansión urbana en el municipio de Rionegro - Antioquia", a partir de la información remitida por el municipio de Rionegro en comunicaciones con radicados CE-09959-2025 del 05 de junio de 2025 y CE-09948-2025 del 05 de junio de 2025, se determina que es factible proceder a la concertación ambiental del Plan Parcial "Subpolígono 13" en el marco del Macroproyecto Chipre, bajo los términos ambientales, urbanísticos y de servicios públicos que se establecieron desde la formulación y la evaluación de esta Autoridad Ambiental.

En general, se realizó una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de planificación para ambas zonas, principalmente en el adecuado acotamiento de las rondas hídricas y la caracterización de las medidas de manejo derivadas de la zonificación del POMCA del río Negro, específicamente frente a las áreas licenciadas ambientalmente y las autorizaciones ambientales allí otorgadas. Adicionalmente se generaron las claridades requeridas frente a la destinación de la zona norte del área de planificación para espacio público, la conformación del parque lineal del río Negro con sus requerimientos y la limitación allí del desarrollo residencial; también se aclaró frente a la intencionalidad de concentrar los desarrollos residenciales en la zona sur, lo cual da pie a verificar con mayor claridad la disponibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, principalmente en la zona aprovechable."

(...)

Que de conformidad con lo evaluado y descrito mediante informe técnico antes mencionado, se evidenció que existían los elementos técnicos y jurídicos para **CONCERTAR** la modificación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial "Subpolígono 13".

Que a través del Decreto 460 del 01 de julio de 2025, se delega a la secretaria de planeación del municipio de Rionegro para suscribir y comparecer a la audiencia de concertación del plan parcial.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Acta de Concertación para la modificación del Plan Parcial "Subpolígono 13" a desarrollarse en suelo de expansión urbano del el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, y la cual fue suscrita el día 01 de julio de 2025, entre Javier Valencia González, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, identificada con Nit. 890.985.138-3, y la Secretaría de Planeación y Desarrollo

Territorial, señora Marisol Gómez David autorizada por el representante legal del ente territorial descrito en precedencia.

PARÁGRAFO. Los informes técnicos descritos en la parte motiva de esta actuación y el Acta que se aprueba, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR concertado el componente ambiental del Plan Parcial "Subpolígono 13" en el municipio de Rionegro, por lo cual, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Acta de concertación adjunta y a los elementos técnicos y jurídicos descritos en este procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, para que dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la concertación y remita las evidencias de ello:

- Las rondas hídricas que deberán ser acogidas en las reglamentaciones posteriores a la presente concertación ambiental y en la etapa constructiva corresponderán a las aquí expuestas, correspondientes para la zona sur las 0,86 hectáreas derivadas de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 y al retiro de 30 metros de radio para las zonas de anegamiento o afloramiento de las fuentes hídricas.

Para la zona norte y específicamente para el Río Negro se acogerá y mantendrá la mancha de inundación asociada al periodo de retorno de los 100 años ($Tr=100$) elaborados por Cornare e incorporados en el POT del municipio de Rionegro.

- La presente concertación se surte para el desarrollo en la zona sur del área de planificación de las 764 unidades de vivienda certificadas en las factibilidades expedidas por EPM y el aprovechamiento de la zona norte de la misma para la incorporación de los proyectos de espacio públicos enunciados de forma general en la formulación.
- No podrán desarrollarse al interior de la zona de protección asociada al Río Negro ningún tipo de equipamiento o establecimiento comercial y de servicios, puesto que los mismos deberán desarrollarse, si es del caso, en la zona excluida de la ronda hídrica del afluente en mención y los mismos no se constituyen en elementos que pudieran localizarse en dicha zona. Para ello el certificado de prestación de servicios públicos determinó la porción de suelo habilitado.
- Las propuestas de espacio público que se formulen al interior de la ronda del Río Negro, deberán presentarse a la Corporación para el debido proceso de evaluación y concertación ambiental, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- La prestación de los servicios públicos deberá surtirse bajo los términos que indica EPM en los certificados con radicados 20250130097303 y 20250130078194 y en el caso de que se presente una modificación a dichas condiciones de prestación, deberán ser informadas y presentadas a la Autoridad Ambiental para concepto y revisión.

En el primer informe de seguimiento anual que debe presentarse a la Corporación como uno de los compromisos derivados de la presente concertación:

- Indicar el estado del proceso de evaluación y aprobación de las intervenciones de las rondas hídricas con la infraestructura de movilidad propuesta.
- Identificar y cuantificar las especies forestales a aprovechar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes a la entidad competente.
- El Plan de Acción ambiental que se formule para la ejecución de los aprovechamientos urbanísticos deberá contemplar en su totalidad las medidas de manejo requeridas para la ejecución de los aprovechamientos que se proponen en el área de planificación, y deberá integrar la identificación de impactos y las fichas de manejo ambiental, con la respectiva asignación de actividades, presupuesto y responsable.
- Se deberá informar a la Corporación a través de oficio una vez se haya realizado el proceso de licenciamiento urbanístico y se inicie la ejecución de las intervenciones en el área de planificación, para proceder a realizar control y seguimiento a lo aquí concertado.
- Informar frente a los avances que se obtengan frente a las condiciones y claridades de la presente concertación ambiental.

PARÁGRAFO. Tanto el municipio como esta Autoridad Ambiental, deben tener previsto que **no se podrán otorgar permisos ambientales individuales como concesiones de agua o vertimientos** en el entendido de que se entregó una factibilidad para el desarrollo del plan parcial, lo que implica que se realice control urbanístico durante su ejecución validando esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR a la Subdirección de Recursos Naturales para que tenga en cuenta estas consideraciones y se abstenga de entregar permisos ambientales que contraríen las disposiciones concertadas en este instrumento para los desarrollos del área de planificación aquí descrita.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.983.830-3, a través de representante legal Jorge Humberto Rivas Urrea, o de la Secretaria de Planeación, Marisol Gómez David, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la dependencia de Gestión Documental que, al momento de la notificación, hacer entrega al interesado del Informe Técnico No. IT-04049-2025, el cual deberá ser tenido en cuenta por el ente territorial al igual que los demás elementos evaluados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que frente la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente 20200008 – A

Fecha: 01/07/2025.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.

Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.

**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE
AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "SUBPOLÍGONO 13" A DESARROLLARSE
EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Expediente: 20200008 - A.
Fecha: 01 de julio del 2025.
Hora: 02:00 p.m.

Asistentes:

- **MARISOL GÓMEZ DAVID** – Secretaria de Planeación - Rionegro.
- **JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ** - Director General de Cornare.

Entre los suscritos, JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. 890.985.138-3, quien en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y MARISOL GÓMEZ DAVID, quien actúa en calidad de delegada por el representante legal del **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, 507 de 1999, 2079 de 2021 y los Decretos reglamentarios 1077 de 2015 y 1203 de 2017, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN** de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Subpolígono 13", a desarrollarse en suelo de expansión urbana del citado municipio.

Que, mediante Comunicación No. CE-03612 del 26 de febrero de 2025, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Subpolígono 13", a desarrollarse en el macroproyecto Chipre.

Que mediante Auto No. AU-00842 del 03 de marzo de 2025, comunicado de forma personal por medios electrónicos el día siguiente, se admite la información y ordena al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

Que en Informe Técnico No. IT-01782 del 21 de marzo de 2025, se concluye que existen elementos de fondo por ajustar y surge el Auto No. AU-01315 del 02 de abril de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el 04 del mismo mes, en el cual se suspenden los términos de evaluación y se adoptan otras determinaciones.

Que estando dentro del término legal previsto, el ente territorial mediante Escrito No. CE-07988 del 08 de mayo de 2025, solicita a la Corporación ampliar el término de la suspensión en 30 días calendario más, para ajustar la documentación.

Que conforme la solicitud allegada por el municipio, mediante Auto No. AU-01864 del 14 de mayo de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el 16 del mismo mes, se prórroga el término de suspensión descrito en el Auto No. AU-01315 del 02 de abril de 2025, por treinta (30) días calendario más, iniciados a partir del día siguiente del vencimiento del término inicial, es decir, desde el día 10 de mayo de 2025 y hasta el 08 de junio de 2025.

Que mediante Escrito No. CE-08924 del 21 de mayo de 2025, Marisol Gómez David, obrando en calidad de Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, solicita la corrección del inciso tercero del título denominado "CONSIDERACIONES PARA DECIDIR" del Auto No. AU-01864 del 14 de mayo de 2025, en la expresión "(...) plan parcial denominado "Retiro Silvestre", (...)", toda vez que esta atiende a un error simplemente formal del contenido del acto administrativo y no a una modificación del sentido material de la decisión.

Que en Resolución No. RE-02234 del 18 de junio de 2025, se hace la respectiva aclaración.

Que en Escritos Nos. CE-09959 y CE-09948 del 05 de junio de 2025, el ente territorial allega los ajustes correspondientes al plan parcial el cual fue evaluado a través del Informe Técnico No. IT-04049 del 24 de junio de 2025 concluyéndose que:

(...)

"Una vez verificado el cumplimiento total de los requerimientos generados en el artículo segundo del Auto AU-01315-2025 del 02 de abril de 2025 "Por medio del cual se suspende la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial "Subpolígono 13" a desarrollarse en suelo de expansión urbana en el municipio de Rionegro - Antioquia", a partir de la información remitida por el municipio de Rionegro en comunicaciones con radicados CE-09959-2025 del 05 de junio de 2025 y CE-09948-2025 del 05 de junio de 2025, se determina que es factible proceder a la concertación ambiental del Plan Parcial "Subpolígono 13" en el marco del Macroproyecto Chipre, bajo los términos ambientales, urbanísticos y de servicios públicos que se establecieron desde la formulación y la evaluación de esta Autoridad Ambiental.

En general, se realizó una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de planificación para ambas zonas, principalmente en el adecuado acotamiento de las rondas hídricas y la caracterización de las medidas de manejo derivadas de la zonificación del POMCA del río Negro, específicamente frente a las áreas licenciadas ambientalmente y las autorizaciones ambientales allí otorgadas. Adicionalmente se generaron las claridades requeridas frente a la destinación de la zona norte del área de planificación para espacio público, la conformación del parque lineal del río Negro con sus requerimientos y la limitación allí del desarrollo residencial; también se aclaró frente a la intencionalidad de concentrar los desarrollos residenciales en la zona sur, lo cual da pie a verificar con mayor claridad la disponibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, principalmente en la zona aprovechable."

(...)

Que además, se hace necesario establecer las claridades y condiciones bajo las cuales se genera la presente concertación ambiental, y sobre las mismas el municipio de Rionegro deberá dar cuenta de su avance en las acciones de seguimiento ambiental que se realicen sobre el Plan Parcial:

(...)

- Las rondas hídricas que deberán ser acogidas en las reglamentaciones posteriores a la presente concertación ambiental y en la etapa constructiva corresponderán a las aquí expuestas, correspondientes para la zona sur las 0,86 hectáreas derivadas de la aplicación

de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 y al retiro de 30 metros de radio para las zonas de anegamiento o afloramiento de las fuentes hídricas.

Para la zona norte y específicamente para el río Negro se acogerá y mantendrá la mancha de inundación asociada al periodo de retorno de los 100 años ($Tr=100$) elaborados por Cornare e incorporados en el POT del municipio de Rionegro.

- La presente concertación se surte para el desarrollo en la zona sur del área de planificación de las 764 unidades de vivienda certificadas en las factibilidades expedidas por EPM y el aprovechamiento de la zona norte de la misma para la incorporación de los proyectos de espacio públicos enunciados de forma general en la formulación.
- No podrán desarrollarse al interior de la zona de protección asociada al río Negro ningún tipo de equipamiento o establecimiento comercial y de servicios, puesto que los mismos deberán desarrollarse, si es del caso, en la zona excluida de la ronda hídrica del afluente en mención y los mismos no se constituyen en elementos que pudieran localizarse en dicha zona. Para ello el certificado de prestación de servicios públicos determinó la porción de suelo habilitado.
- Las propuestas de espacio público que se formulen al interior del río Negro, deberán presentarse a la Corporación para el debido proceso de evaluación y concertación ambiental, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- La prestación de los servicios públicos deberá surtirse bajo los términos que indica EPM en los certificados con radicados 20250130097303 y 20250130078194 y en el caso de que se presente una modificación a dichas condiciones de prestación, deberán ser informadas y presentadas a la Autoridad Ambiental para concepto y revisión.

(...)

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el Ente territorial, esta Corporación, se permite concluir que a nivel general el componente ambiental del plan parcial denominado "Subpolígono 13", a desarrollarse en suelo de expansión urbana del **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, posee los elementos mínimos para **CONCERTAR**; y se deberá dar estricto cumplimiento a lo descrito en el informe técnico citado en precedencia.

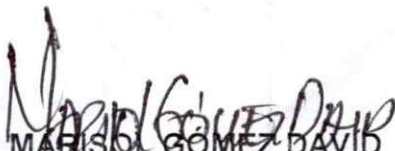
Conforme a lo expuesto, se tendrá además la obligación por parte del Ente territorial:

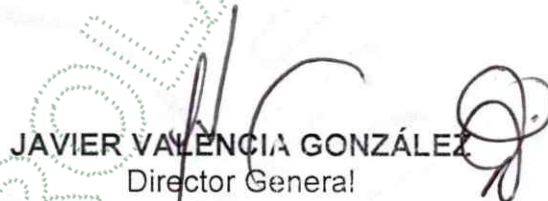
- Indicar el estado del proceso de evaluación y aprobación de las intervenciones de las rondas hídricas con la infraestructura de movilidad propuesta.
- Identificar y cuantificar las especies forestales a aprovechar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes la entidad competente.
- El Plan de Acción ambiental que se formule para la ejecución de los aprovechamientos urbanísticos deberá contemplar en su totalidad las medidas de manejo requeridas para la ejecución de los aprovechamientos que se proponen en el área de planificación, y deberá integrar la identificación de impactos y las fichas de manejo ambiental, con la respectiva asignación de actividades, presupuesto y responsable.

- Se deberá informar a la Corporación a través de oficio una vez se haya realizado el proceso de licenciamiento urbanístico y se inicie la ejecución de las intervenciones en el área de planificación, para proceder a realizar control y seguimiento a lo aquí concertado.
- Informar frente a los avances que se obtengan frente a las condiciones y claridades de la presente concertación ambiental.

Finalmente, a través del Decreto 460 del 01 de julio de 2025, se delega a la secretaria de planeación del municipio de Rionegro para suscribir y comparecer a la audiencia de concertación del plan parcial.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 01 del mes de julio de 2025.


MARISOL GÓMEZ DAVID
Secretaria de planeación
Municipio Rionegro


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General
Cornare

Expediente 20200008 – A

Fecha: 01/07/2025

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.
Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.
Equipo Técnico Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.